



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº2405-2015-MEM/DGM

24 NOV. 2015

Lima,

VISTO, el Informe N° 161 -2015-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2437480 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Aurora" de MINERA FOCUS S.A.C., ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, MINERA FOCUS S.A.C. ha solicitado mediante Escrito N° 2437480 de fecha 07 de octubre de 2014, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Aurora", que se desarrollará en la concesión minera "Aurora";

Que, el expediente presentado por MINERA FOCUS S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM;

Que, MINERA FOCUS S.A.C., ha cumplido con acreditar que cuenta con autorización de uso de terreno superficial, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de una Declaración de Impacto Ambiental – DIA, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM, mediante Constancia de Aprobación N° 037-2014-MEM/DGAAM de fecha 19 de setiembre de 2015 del proyecto de exploración minera "Aurora" de MINERA FOCUS S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar el proceso de consulta correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto AURORA;

Que, mediante Acta de fecha 11 de octubre de 2015, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Parobamba señaló estar de acuerdo con la medida administrativa



siempre y cuando se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos; la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales; el Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera; y la comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración;

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a la comunidad campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA FOCUS S.A.C.**, en el Proyecto Minero "Aurora", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, a la comunidad campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



.....
Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

INFORME N° 161 -2015-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :

Asunto : **MINERA FOCUS S.A.C.**
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto "AURORA"

Referencia : Expediente N° 2437480 de fecha 07/10/2014
Informe N° 432-2015-MEM-DGM/DNM
Oficio N° 652-2015-MEM/DGM
Oficio N° 122-2015-DCP-DGPI-VMI/MC
Memo N° 0673-2015/MEM-DGM
Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Escrito N° 2437480 de fecha 07 de octubre de 2014, **MINERA FOCUS S.A.C.** solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "AURORA", ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
- 1.2 Mediante Informe N° 204-2014-MEM-DGM-DTM/IEX, de fecha 22 de octubre de 2014, la Dirección Técnica de Minería, señaló que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de organizaciones comunales en el distrito de Yanatile, como es la Comunidad Campesina de Parobamba, entre otros, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco donde se ubica el proyecto "AURORA", el idioma que predomina es el Quechua, con un 69.84% de la población.
- 1.3 Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2014 se requirió contratar los servicios de personal especializado, a fin de levantar información para la caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación a sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto "Aurora".
- 1.4 Mediante Escrito N° 2470822, rectificado por el Escrito N° 2474871, el equipo consultor presentó el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba.
- 1.5 La Dirección Técnica Minera mediante Auto Directoral N° 112-2015-MEM-DGM/DTM sustentado en el Informe 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, requirió a Minera Focus S.A.C., subsane las observaciones respecto a la autorización del terreno superficial y el CIRA, otorgándole el plazo de 20 días, el mismo que fue ampliado mediante Autor Directoral N° 208-2015-MEM-DGM/DTM.
- 1.6 Por Escrito N° 2498305 de fecha 14 de mayo de 2015, Minera Focus S.A.C. presentó la subsanación de observaciones deducidas mediante Informe N° 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7 Por Memorando N° 0432-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 18 de mayo de 2015, la Dirección Técnica Minera solicitó que la Dirección Normativa de Minería emita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización del uso de los terrenos superficiales, CIRA, proceso de consulta previa y acondicionamiento del procedimiento a la normatividad vigente (D.S. N° 001-2015-EM).
- 1.8 Por Escrito 2506077 Minera Focus S.A.C., presentó información complementaria para subsanar las observaciones con relación al CIRA, deducidas mediante Informe N° 025-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.



1.9 La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 432-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:

- MINERA FOCUS S.A.C., ha acreditado con los documentos presentados, que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial otorgado por la Comunidad Campesina de Parobamba.
- MINERA FOCUS S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos correspondiente al proyecto AURORA, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- Corresponde remitir el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba, al Ministerio de Cultura para opinión.
- La Dirección Técnica de Minería debe verificar que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración esté comprendida dentro de las áreas sobre las cuales MINERA FOCUS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial, así como las concesiones mineras y el área georreferenciado del Estudio Ambiental aprobado y vigente.

1.10 La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la comunidad campesina de Parobamba, realizado por un equipo consultor.

1.11 La Dirección de Consulta Previa, remite mediante Oficio N° 122-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 17 de julio de 2015, el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.

1.12 En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.

1.13 Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Aurora, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite, en vista de la culminación del proceso de consulta conforme al Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM, la DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2015.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación integral de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO , consignando el número de RUC Solicitante: MINERA FOCUS S.A.C. RUC: 20522998533 Representante: Tomás Ernesto Guerrero Méndez Datos de Inscripción: asiento A00001 de la Partida N° 12355253	X	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE Número de Recibo N° 129997 Fecha: 07/10/2014 Depósito por 570.00 IMPLEMENTADO: La solicitante cumplió con depositar y presentar recibo por derecho de trámite.	X	

2.2 REQUISITOS TECNICOS:



	REQUISITOS	SI	NO						
2.2.1	<p>TITULO DE LA CONCESION MINERA El proyecto de exploración se desarrollará sobre las siguientes concesiones mineras:</p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Concesión Minera</th> <th style="text-align: center;">Código</th> <th style="text-align: center;">Partida Registral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">AURORA</td> <td style="text-align: center;">040005597</td> <td style="text-align: center;">20003146</td> </tr> </tbody> </table> <p>IMPLEMENTADO: MINERA FOCUS S.A.C., acreditó la titularidad de la concesión minera AURORA integrante del proyecto, haciendo llegar copia de la inscripción registral del contrato de Cesión Minera y opción de transferencia de la concesión minera AURORA, realizada por la SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAROBAMBA II a favor de MINERA FOCUS S.A.C., la misma que se encuentran debidamente inscrita en la SUNARP, zona registral N° X-sede Cusco.</p>	Concesión Minera	Código	Partida Registral	AURORA	040005597	20003146	X	
Concesión Minera	Código	Partida Registral							
AURORA	040005597	20003146							
2.2.2	<p>RESOLUCION QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL IMPLEMENTADO: La solicitante presentó la Constancia de Aprobación Automática N° 037-2014-MEM-DGAAM de fecha 19 de setiembre de 2014, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. El proyecto, se encuentra ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.</p>	X							
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORIA IMPLEMENTADO: El programa de exploración minera para el proyecto de exploración AURORA, contempla la realización de 20 sondajes en 20 plataformas de perforación. Para acceder a las plataformas de perforación, así como a las distintas áreas del Proyecto, se utilizará prioritariamente los accesos y trochas existentes, sin embargo a fin de llegar a las plataformas de perforación planificadas es necesario construir carreteras de acceso en una longitud aproximada de 4,335.85 m. Los trabajos serán ejecutados en un periodo de diecinueve (19) meses de trabajo, incluidos el cierre y post cierre, el mismo que fue aprobado en la DIA.</p>	X							
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM. IMPLEMENTADO: La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 432-2015-MEM-DGM-DNM, previa evaluación de la documentación presentada, ha opinado que MINERA FOCUS S.A.C., ha acreditado con los documentos presentados, que cuenta con la autorización de uso del terreno superficial otorgado por la Comunidad Campesina de Parobamba.</p>	X							
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA IMPLEMENTADO: La administrada ha presentado copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 139-2015-DDC-CUS/CM de fecha 09 de junio de 2015 respecto del área del proyecto AURORA ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco y la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área correspondiente al CIRA corresponda al área del proyecto AURORA.</p>	X							

III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "AURORA":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

**Viceministerio
de Minas**

**Dirección
General de Minería**

El programa de exploración minera contempla la realización 20 sondajes en 20 plataformas de perforación.

Para llegar a las plataformas de perforación planificadas es necesario construir carreteras de acceso en una longitud aproximada de 4,335.85 m.

Los trabajos serán ejecutados en un periodo de diecinueve (19) meses de trabajo, incluidos el cierre y post cierre.

Cronogramas de Actividades del Proyecto "Aurora"

Item	Etapas	Actividad	Año 1 (Meses)												Año 2 (Meses)								
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7		
1	Construcción	Movización de equipos y personal	■	■																			
2		Habilitación de instalaciones y plataformas	■	■																			
3		Construcción de accesos y mantenimiento	■	■																			
4	Operación	Trabajos de perforación diamantina			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
5		Oblitacion de sondajes			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
6		Manejo y proteccion ambiental			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
7		Monitoreo ambiental			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
8	Cierre	Cierre progresivo de plataformas			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	
9		Desmovizacion de equipos y personal																			■	■	
10		Cierre final																			■	■	
11	Post - Cierre	Monitoreo post cierre																				■	

Fuente: Minera Focus S.A.C. Julio 2014

3.2 ÁREA DE ACTIVIDAD MINERA DEL PROYECTO "AURORA"

Coordenadas UTM WGS 84 Zona 19S

Vértice	Este	Norte
1	188805	8566339
2	189347	8566631
3	190064	8566631
4	190766	8566069
5	190686	8565491
6	190336	8564841
7	190021	8564776
8	189371	8565662
9	189033	8565662
10	188875	8565858
11	188975	8565936
12	188805	8566103

Debe acotarse que, en la evaluación del proyecto, la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración "Aurora", está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales MINERA FOCUS S.A.C., cuenta con autorización de uso de terreno superficial, área del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, área de la concesión minera y el área georeferenciada de la certificación ambiental aprobada y vigente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

3.3 UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS

N°	PLATF.	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PROFUNDIDAD (M)
1	PLT-01	189,393.00	8,566,469.00	300
2	PLT-02	189,612.00	8,566,376.00	400
3	PLT-03	189,728.00	8,566,256.00	500
4	PLT-04	189,910.00	8,566,140.00	500
5	PLT-05	190,130.00	8,566,055.00	600
6	PLT-06	190,241.00	8,565,893.00	500
7	PLT-07	190,343.00	8,565,752.00	500
8	PLT-08	190,511.00	8,565,638.00	400
9	PLT-09	190,659.00	8,565,511.00	300
10	PLT-12	189,433.00	8,566,249.00	400
11	PLT-13	189,610.00	8,566,134.00	500
12	PLT-14	189,775.00	8,566,002.00	500
13	PLT-15	189,929.00	8,565,862.00	600
14	PLT-16	190,063.00	8,565,758.00	600
15	PLT-17	190,260.00	8,565,655.00	400
16	PLT-18	190,358.00	8,565,494.00	300
17	PLT-24	189,788.00	8,565,731.00	600
18	PLT-30	189,039.00	8,565,754.00	500
19	PLT-35	189,630.00	8,565,525.00	600
20	PLT-43	190,168.00	8,566,182.00	600

IV. CONSULTA PREVIA:

- 4.1 El artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que la consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo; señalando además que la consulta a la que hace referencia dicha Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.
- 4.2 Asimismo, el artículo 6 de la referida ley dispone que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta. b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa. d) Información sobre la medida legislativa o administrativa. e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios. Y, g) Decisión.
- 4.3 A su vez el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Consulta aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que es obligación del Estado consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3° inciso i) del reglamento **que faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales**, en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.
- 4.4 En virtud de la normatividad señalada, el Ministerio de Energía y Minas procedió a identificar como procedimiento administrativo materia de consulta previa el de Autorización para inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM.
 - 4.5 Con fecha 07 de octubre de 2015, Minera Focus S.A.C. solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "AURORA", ubicada en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco.
 - 4.6 A efecto de determinar la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto de exploración Aurora, mediante Informe N° 204-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 17 de octubre de 2015, la Dirección Técnica Minera señala que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Cusco, provincia de Calca, y en el distrito de Yanatile; y de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en el distrito de Yanatile, el idioma que predomina es el Quechua en un 69.84%.
 - 4.7 Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2014 se requirió contratar los servicios de personal especializado, a fin de levantar información para la caracterización de la comunidad campesina de Parobamba como pueblo indígena o no y la posible afectación a sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto "Aurora", presentando mediante escritos N° 2470822 y N° 2474871, el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Parobamba.
 - 4.8 La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 652-2015-MEM/DGM de fecha 26 de junio de 2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la comunidad campesina de Parobamba.
 - 4.9 Mediante Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VM/IMC, la Dirección de Consulta Previa concluye que la comunidad campesina de Parobamba, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento.
 - 4.10 Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2005, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de disponer que, en caso corresponda, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración.
 - 4.11 En mérito a dicha disposición normativa, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.
 - 4.12 Con fecha 04 de setiembre de 2015, la DGAAM llevó a cabo la primera reunión preparatoria, a fin de exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta Previa vinculado al proyecto de exploración Aurora, aprobándose en la misma, el referido Plan de Consulta Previa, e iniciándose la etapa de información con la publicación en la página web del Minem con fecha 07 de setiembre de 2015.
 - 4.13 Con fecha 04 de octubre de 2015, se llevó a cabo en la comunidad campesina de Parobamba, un taller informativo, procediéndose a difundir dicho evento en avisos radiales.
 - 4.14 En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta Previa, el día 11 de octubre de 2015 y dentro de la etapa de evaluación interna, se llevó a cabo la Asamblea



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Extraordinaria de la comunidad campesina de Parobamba, donde se eligieron a 15 representantes a efecto que evalúen los alcances de la medida administrativa y la posible afectación de sus derechos colectivos, concluyendo dichos representantes estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando:

- Se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos.
- La empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.
- El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera.
- La comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración.

- 4.15 Dichos acuerdos obran plasmados en Acta de fecha 11 de octubre de 2015, acta que además refiere que conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta, la autoridad deberá tomar dicha acta como el Acta de Consulta Previa.
- 4.16 Al respecto, de conformidad con el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC," acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".
- 4.17 Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta."
- 4.18 En virtud de ello, mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 906-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-AURORA-DGAM-DNAM/DNM, y en vista de haber culminado el proceso de consulta previa, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Aurora, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite.
- 4.19 Asimismo, dicho informe concluye que la implementación del proceso de consulta se realizó en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su Reglamento el Derecho Supremo N° 001-2012-MC y en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y que el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Aurora ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 4.20 En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a MINERA FOCUS S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto Aurora, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

acuerdos del proceso de consulta previa, así como a la comunidad campesina de Parobamba.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **MINERA FOCUS S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 5.2 De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV del presente informe respecto a la consulta previa, procede continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto AURORA, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral; sin perjuicio de la emisión del Informe Final de Consulta, por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a MINERA FOCUS S.A.C., el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Aurora", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento de Cusco.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Comunidad Campesina de Parobamba, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias y en mérito a lo dispuesto en el ítem 4.19 del presente informe.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima, 23 NOV. 2015

Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
CIP N° 36661

23 NOV. 2015

Martha Vásquez Bonifaz
Abogada

Lima,

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **MINERA FOCUS S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente a la comunidad campesina de Parobamba, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Trascrito a:

MINERA FOCUS S.A.C.
Calle Franz Schubert N° 172
San Borja – Lima 41.-

COMUNIDAD CAMPESINA DE PAROBAMBA
Yanatile, Calca
Cusco

MINISTERIO DE CULTURA
Av. Javier Prado Este N° 2465
San Borja- Lima 41.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro – Lima 27.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS